



**“CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEINTICUATRO (24) EQUIPOS DE FOTOCOPIADORAS MARCA “XEROX”, DURANTE EL AÑO DOS MIL DOCE, ENTRE LA SOCIEDAD PBS EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Contrato JUR-C-012/2012  
Resolución UACI-R-007/2012**

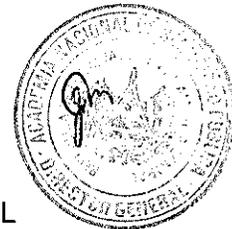
Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**, de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Contaduría Pública y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

████████████████████ actuando en nombre y representación, en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **“PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“PBS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”**, calidad que compruebo con los documentos siguientes: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“XEROX DE EL SALVADOR S. A.”**, otorgada a las diecisiete horas del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, ante los oficios notariales de Carlos Ramón Dávila, en la que consta que el objeto de la Sociedad es la fabricación, montaje, importación, instalación, venta, arrendamiento, distribución y en general cualquier género de actividades comerciales o industriales relacionadas con máquinas, equipos, repuestos y suministros para la copia y reproducción gráfica por medio de la xerografía y otros procesos; testimonio que se encuentra inscrito al número ciento treinta y cuatro, folios del trescientos cuarenta y nueve al trescientos sesenta y cuatro del Libro Décimo de Comercio del Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio, de la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad **“XEROX DE EL SALVADOR, S. A.”**, otorgada a las diecisiete horas y tres minutos del veintidós de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante los oficios notariales de Álvaro González Lara, mediante la cual se reformó el artículo décimo octavo referente a las Juntas Generales de Ordinarias de la Escritura de Constitución de la Sociedad; testimonio inscrito al número cincuenta y dos, folios desde el ciento setenta y cinco hasta el ciento setenta y siete del libro vigésimo sexto de comercio del Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio de la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del veinte de abril de mil novecientos setenta y tres; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Reorganización de la Sociedad **“XEROX DE EL SALVADOR, S. A. de C. V.”**, otorgada a las dieciocho horas del treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios notariales de Álvaro González Peña, mediante la cual dicha Sociedad se transformó al régimen de capital variable, y se modificó y adaptó a las disposiciones de del Código de Comercio vigente en esa época; inscrito al número treinta y seis, desde el



folio cuatrocientos diecisiete al cuatrocientos treinta y ocho del libro setenta y cinco del Registro de Sociedades, el doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de "XEROX DE EL SALVADOR S. A. de C. V.", otorgada a las nueve horas y treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil tres, ante los oficios notariales de Danilo Rodríguez Villamil, en la que consta que se cambió su denominación a "DOCUMENTOS y DIGITALES DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" y que podrá abreviarse "DOCUMENTOS y DIGITALES DE EL SALVADOR S. A. DE C. V."; inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve, del libro mil ochocientos ochenta del Registro de Sociedades, del folio trescientos cincuenta y nueve al trescientos ochenta y cuatro, el día seis de enero de dos mil cuatro; **e)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y Otorgamiento de Texto Refundido de la sociedad "DOCUMENTOS y DIGITALES DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de José Antonio Polanco Villalobos, en la que consta que se cambia su denominación a "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" y que podrá abreviarse "PBS EL SALVADOR, S. A. DE C. V."; asimismo que la Sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que tiene como finalidad la ya descrita; que su plazo es indeterminado; que la representación judicial y extrajudicial corresponderá al Presidente de la Junta Directiva de dicha Sociedad; inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y cinco, del libro dos mil quinientos treinta y tres del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos sesenta y seis al cuatrocientos ochenta y nueve, con fecha veinticinco de marzo de dos mil diez; **f)** Certificación del acta número noventa y cinco de Junta General de Accionistas, celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil diez, en la que consta elección de la Junta Directiva por un periodo de tres años a partir de su fecha de inscripción en el Registro de Comercio; inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y

ocho, del libro dos mil quinientos treinta y siete del Registro de Sociedades, del folio doscientos ochenta y dos al doscientos ochenta y cuatro, el día fecha catorce de abril de dos mil diez; y, **g)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a las once horas y treinta minutos del día quince de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales de Ingrid María Molina de González, por el licenciado Giancarlo Angelucci Silva, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Junta General ordinaria y extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "PBS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", a favor del señor José Guillermo Rodríguez Perdomo, a quien le faculta entre otras cosas, para que firme los contratos objeto de las licitaciones en las cuales hubiere participado la referida Sociedad; inscrito al número cincuenta y seis, del libro mil cuatrocientos cuarenta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos sesenta y tres al trescientos sesenta y ocho, el día veinticuatro de marzo de dos mil once; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; convenimos en celebrar el presente "**CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEINTICUATRO (24) EQUIPOS DE FOTOCOPIADORAS MARCA "XEROX" DURANTE EL AÑO DOS MIL DOCE**", autorizado mediante Resolución UACI guión R guión cero cero siete pleca dos mil doce, de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el mantenimiento preventivo y correctivo de veinticuatro (24) equipos de fotocopadoras marca "Xerox" que se encuentran instalados en las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" ubicadas en Santa Tecla, departamento de La Libertad, y San Luis Talpa, departamento de La Paz, según el detalle proporcionado por el Departamento de Recursos de Apoyo a la Formación de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Dicho servicio deberá prestarse según tiempo y



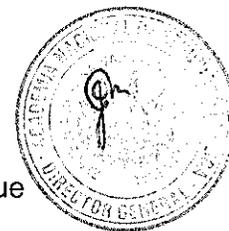
forma establecido por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiendo cumplir "EL CONTRATISTA" con todas las condiciones establecidas en su oferta técnica que incluye: la cantidad de tres millones diecisiete mil ciento cuarenta y seis (3,017,146) copias o impresiones en blanco y negro; siete mil ochocientas cincuenta y cuatro (7,854) copias o impresiones a color; así como el suministro de tóner revelador CRU, partes que sufran desperfectos por su uso normal, la mano de obra para efectuar los reemplazos y la limpieza de los equipos cuando se requiera; el cual incluye limpieza interna y externa de los equipos, el suministro de tóner, módulo xerográfico, módulo del fusor, cartucho de cilindro, tambor, telilla, contenedor de residuos de tóner, cartucho de limpieza, contenedor de perforadora R guión cuatro, contenedor de restos de grapas R guión cinco, cajas de grapas para cuadernillo y folletos, y cualquier suministro que sea necesario para el buen funcionamiento de los equipos, aunque aquí no se mencione. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La oferta presentada por "EL CONTRATISTA" de fecha veintisiete de enero de dos mil doce, la cual contiene adjunta el listado de los equipos comprendidos en este contrato; b) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y c) la garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** "EL CONTRATISTA" garantiza que la prestación del servicio de mantenimiento adquirido a que se refiere el presente contrato, se realizará durante el período de once meses, contados a partir del uno de febrero al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; plazo que podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la revisión y reparación correctiva de los equipos cuando presenten fallas, dentro de las cuatro horas posteriores al reporte de desperfecto, en la Sede de Santa Tecla, y dentro de seis horas para la sede de San Luis Talpa; y el mantenimiento preventivo se realizará de acuerdo con las especificaciones técnicas de cada equipo y a solicitud de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **CUARTA:**

**PRECIO.** El precio total del contrato por el período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de diciembre del dos mil doce, asciende a la suma de **sesenta y un mil setecientos diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 61,710.00)**, pagaderos en once cuotas mensuales de cinco mil seiscientos diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,610.00). Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo.

**QUINTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheques mensuales emitidos a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los treinta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente conforme con el cumplimiento de la prestación del servicio de mantenimiento y Cláusula tercera de este contrato. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora del Contrato.

**SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente.

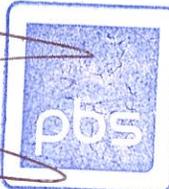
**SEPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **seis mil ciento setenta y un dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6,171.00)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días contados a partir del día siguiente a la fecha de este contrato; que garantice que "EL CONTRATISTA" cumplirá con la prestación del servicio de mantenimiento objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que será recibido a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del



literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido "AL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; para lo cual se deberán emitir los instrumentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "EL CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Recursos de Apoyo a la Formación, licenciada María Teresa Nerio

de Portillo, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". **DÉCIMA CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** El servicio de mantenimiento se prestará en la sede de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", tanto en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, como en San Luis Talpa, Departamento de la Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Tercera de este instrumento, o cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo requiera, debiéndose levantar actas de recepción parcial, conforme con el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo

dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, Departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Edificio Xerox, boulevard Santa Elena, y Orden de Malta, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de marzo de dos mil doce.



En Santa Tecla, Departamento de la Libertad, a las quince horas y treinta minutos del día cinco del mes de marzo dos mil doce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notaria, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME**







Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**, de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Contaduría Pública y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **“PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“PBS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”**, calidad que compruebo con los documentos siguientes: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“XEROX DE EL SALVADOR S. A.”**, otorgada a las diecisiete horas del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, ante los oficios notariales de Carlos Ramón Dávila, en la que consta que el objeto de la Sociedad es la fabricación, montaje, importación, instalación, venta, arrendamiento, distribución y en general cualquier género de actividades comerciales o industriales relacionadas con máquinas, equipos, repuestos y suministros para la copia y



reproducción gráfica por medio de la xerografía y otros procesos; testimonio que se encuentra inscrito al número ciento treinta y cuatro, folios del trescientos cuarenta y nueve al trescientos sesenta y cuatro del Libro Décimo de Comercio del Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio, de la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad "XEROX DE EL SALVADOR, S. A.", otorgada a las diecisiete horas y tres minutos del veintidós de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante los oficios notariales de Álvaro González Lara, mediante la cual se reformó el artículo décimo octavo referente a las Juntas Generales de Ordinarias de la Escritura de Constitución de la Sociedad; testimonio inscrito al número cincuenta y dos, folios desde el ciento setenta y cinco hasta el ciento setenta y siete del libro vigésimo sexto de comercio del Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio de la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del veinte de abril de mil novecientos setenta y tres; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Reorganización de la Sociedad "XEROX DE EL SALVADOR, S. A. de C. V.", otorgada a las dieciocho horas del treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios notariales de Álvaro González Peña, mediante la cual dicha Sociedad se transformó al régimen de capital variable, y se modificó y adaptó a las disposiciones de del Código de Comercio vigente en esa época; inscrito al número treinta y seis, desde el folio cuatrocientos diecisiete al cuatrocientos treinta y ocho del libro setenta y cinco del Registro de Sociedades, el doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de "XEROX DE EL SALVADOR S. A. de C. V.", otorgada a las nueve horas y treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil tres, ante los oficios notariales de Danilo Rodríguez Villamil, en la que consta que se cambió su denominación a "DOCUMENTOS y DIGITALES DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" y que podrá abreviarse "DOCUMENTOS y DIGITALES DE EL SALVADOR S. A. DE C. V."; inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve, del libro mil ochocientos ochenta del Registro de Sociedades, del folio trescientos cincuenta y nueve al trescientos ochenta y cuatro, el día seis de enero



de dos mil cuatro; e) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y Otorgamiento de Texto Refundido de la sociedad “DOCUMENTOS y DIGITALES DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, otorgada a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de José Antonio Polanco Villalobos, en la que consta que se cambia su denominación a “PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” y que podrá abreviarse “PBS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”; asimismo que la Sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que tiene como finalidad la ya descrita; que su plazo es indeterminado; que la representación judicial y extrajudicial corresponderá al Presidente de la Junta Directiva de dicha Sociedad; inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y cinco, del libro dos mil quinientos treinta y tres del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos sesenta y seis al cuatrocientos ochenta y nueve, con fecha veinticinco de marzo de dos mil diez; **f)** Certificación del acta número noventa y cinco de Junta General de Accionistas, celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil diez, en la que consta elección de la Junta Directiva por un periodo de tres años a partir de su fecha de inscripción en el Registro de Comercio; inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y ocho, del libro dos mil quinientos treinta y siete del Registro de Sociedades, del folio doscientos ochenta y dos al doscientos ochenta y cuatro, el día fecha catorce de abril de dos mil diez; y, **g)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a las once horas y treinta minutos del día quince de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales de Ingrid María Molina de González, por el licenciado Giancarlo Angelucci Silva, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Junta General ordinaria y extraordinaria de Accionistas de la Sociedad “PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “PBS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”, a favor del señor José Guillermo Rodríguez Perdomo, a quien le faculta entre otras cosas, para que firme los contratos objeto de las licitaciones en



las cuales hubiere participado la referida Sociedad; inscrito al número cincuenta y seis, del libro mil cuatrocientos cuarenta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos sesenta y tres al trescientos sesenta y ocho, el día veinticuatro de marzo de dos mil once; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente **“CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEINTICUATRO (24) EQUIPOS DE FOTOCOPIADORAS MARCA “XEROX” DURANTE EL AÑO DOS MIL DOCE”**, autorizado mediante Resolución UACI guión R guión cero cero siete pleca dos mil doce, de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el mantenimiento preventivo y correctivo de veinticuatro (24) equipos de fotocopiadoras marca “Xerox” que se encuentran instalados en las sedes de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” ubicadas en Santa Tecla, departamento de La Libertad, y San Luis Talpa, departamento de La Paz, según el detalle proporcionado por el Departamento de Recursos de Apoyo a la Formación de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Dicho servicio deberá prestarse según tiempo y forma establecido por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, debiendo cumplir “EL CONTRATISTA” con todas las condiciones establecidas en su oferta técnica que incluye: la cantidad de tres millones diecisiete mil ciento cuarenta y seis (3,017,146) copias o impresiones en blanco y negro; siete mil ochocientas cincuenta y cuatro (7,854) copias o impresiones a color; así como el suministro de tóner revelador CRU, partes que sufran desperfectos por su uso normal, la mano de obra para efectuar los reemplazos y la limpieza de los equipos cuando se requiera; el cual incluye limpieza interna y externa de los equipos, el suministro de tóner, módulo xerográfico, módulo del fusor, cartucho de cilindro, tambor, telilla, contenedor de residuos de tóner, cartucho de limpieza, contenedor de perforadora R guión cuatro, contenedor de restos de grapas R guión cinco, cajas de grapas para cuadernillo y



folletos, y cualquier suministro que sea necesario para el buen funcionamiento de los equipos, aunque aquí no se mencione. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La oferta presentada por “EL CONTRATISTA” de fecha veintisiete de enero de dos mil doce, la cual contiene adjunta el listado de los equipos comprendidos en este contrato; b) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y c) las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** “EL CONTRATISTA” garantiza que la prestación del servicio de mantenimiento adquirido a que se refiere el presente contrato, se realizará durante el período de once meses, contados a partir del uno de febrero al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; plazo que podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. “EL CONTRATISTA” se obliga a realizar la revisión y reparación correctiva de los equipos cuando presenten fallas, dentro de las cuatro horas posteriores al reporte de desperfecto, en la Sede de Santa Tecla, y dentro de seis horas para la sede de San Luis Talpa; y el mantenimiento preventivo se realizará de acuerdo con las especificaciones técnicas de cada equipo y a solicitud de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. **CUARTA: PRECIO.** El precio total del contrato por el período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de diciembre del dos mil doce, asciende a la suma de **sesenta y un mil setecientos diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 61,710.00), pagaderos en once cuotas mensuales de cinco mil seiscientos diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,610.00).** Los precios ofertados por “EL CONTRATISTA” incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheques mensuales emitidos a favor de “EL CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los treinta



días posteriores a la entrega del quedan correspondiente conforme con el cumplimiento de la prestación del servicio de mantenimiento y Cláusula tercera de este contrato. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora del Contrato. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SEPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **seis mil ciento setenta y un dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6,171.00)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días contados a partir del día siguiente a la fecha de este contrato; que garantice que "EL CONTRATISTA" cumplirá con la prestación del servicio de mantenimiento objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que será recibido a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido "AL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de



acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; para lo cual se deberán emitir los instrumentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a “EL CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Recursos de Apoyo a la Formación, licenciada María Teresa Nerio de Portillo, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, “Normas para el Seguimiento de los Contratos”. **DÉCIMA CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** El servicio de mantenimiento se prestará en la sede de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, tanto en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, como en San Luis Talpa, Departamento de la Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Tercera de este instrumento, o cuando “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” lo requiera,



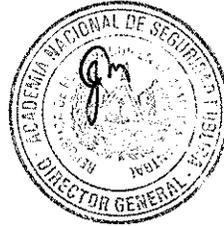
debiéndose levantar actas de recepción parcial, conforme con el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y c) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, Departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Edificio Xerox, boulevard Santa Elena, y



Orden de Malta, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al día uno del mes de marzo de dos mil doce.""""""""" **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notaria DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto del segundo de los comparecientes:** **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "XEROX DE EL SALVADOR S. A.", otorgada a las diecisiete horas del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, ante los oficios notariales de Carlos Ramón Dávila, en la que consta que el objeto de la Sociedad es la fabricación, montaje, importación, instalación, venta, arrendamiento, distribución y en general cualquier género de actividades comerciales o industriales relacionadas con máquinas, equipos, repuestos y suministros para la copia y reproducción gráfica por medio de la xerografía y otros procesos; testimonio que se encuentra inscrito al número ciento treinta y cuatro, folios del trescientos cuarenta y nueve al trescientos sesenta y cuatro del Libro Décimo de Comercio del Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio, de la ciudad de



San Salvador, el día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad "XEROX DE EL SALVADOR, S. A.", otorgada a las diecisiete horas y tres minutos del veintidós de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante los oficios notariales de Álvaro González Lara, mediante la cual se reformó el artículo décimo octavo referente a las Juntas Generales de Ordinarias de la Escritura de Constitución de la Sociedad; testimonio inscrito al número cincuenta y dos, folios desde el ciento setenta y cinco hasta el ciento setenta y siete del libro vigésimo sexto de comercio del Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio de la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del veinte de abril de mil novecientos setenta y tres; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Reorganización de la Sociedad "XEROX DE EL SALVADOR, S. A. de C. V.", otorgada a las dieciocho horas del treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios notariales de Álvaro González Peña, mediante la cual dicha Sociedad se transformó al régimen de capital variable, y se modificó y adaptó a las disposiciones de del Código de Comercio vigente en esa época; inscrito al número treinta y seis, desde el folio cuatrocientos diecisiete al cuatrocientos treinta y ocho del libro setenta y cinco del Registro de Sociedades, el doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de "XEROX DE EL SALVADOR S. A. de C. V.", otorgada a las nueve horas y treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil tres, ante los oficios notariales de Danilo Rodríguez Villamil, en la que consta que se cambió su denominación a "DOCUMENTOS y DIGITALES DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" y que podrá abreviarse "DOCUMENTOS y DIGITALES DE EL SALVADOR S. A. DE C. V."; inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve, del libro mil ochocientos ochenta del Registro de Sociedades, del folio trescientos cincuenta y nueve al trescientos ochenta y cuatro, el día seis de enero de dos mil cuatro; **e)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y Otorgamiento de Texto Refundido de la sociedad "DOCUMENTOS y DIGITALES DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada a las dieciséis horas y



treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de José Antonio Polanco Villalobos, en la que consta que se cambia su denominación a "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" y que podrá abreviarse "PBS EL SALVADOR, S. A. DE C. V."; asimismo que la Sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que tiene como finalidad la ya descrita; que su plazo es indeterminado; que la representación judicial y extrajudicial corresponderá al Presidente de la Junta Directiva de dicha Sociedad; inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y cinco, del libro dos mil quinientos treinta y tres del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos sesenta y seis al cuatrocientos ochenta y nueve, con fecha veinticinco de marzo de dos mil diez; f) Certificación del acta número noventa y cinco de Junta General de Accionistas, celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil diez, en la que consta elección de la Junta Directiva por un periodo de tres años a partir de su fecha de inscripción en el Registro de Comercio; inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y ocho, del libro dos mil quinientos treinta y siete del Registro de Sociedades, del folio doscientos ochenta y dos al doscientos ochenta y cuatro, el día fecha catorce de abril de dos mil diez; g) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a las once horas y treinta minutos del día quince de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales de Ingrid María Molina de González, por el licenciado Giancarlo Angelucci Silva, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Junta General ordinaria y extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "PBS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", a favor del señor José Guillermo Rodríguez Perdomo, a quien le faculta entre otras cosas, para que firme los contratos objeto de las licitaciones en las cuales hubiere participado la referida Sociedad; inscrito al número cincuenta y seis, del libro mil cuatrocientos cuarenta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos sesenta y tres al trescientos sesenta y ocho, el día veinticuatro de

marzo de dos mil once. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente documento y leído que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**